

INFORME 17/2019

FUNDACIÓ
INSTITUT
DE CIÈNCIES
FOTÒNIQUES
EJERCICIO 2017

INFORME 17/2019

FUNDACIÓ
INSTITUT
DE CIÈNCIES
FOTÒNIQUES
EJERCICIO 2017

Edición: febrero de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 20 de noviembre de 2019, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 17/2019, relativo a la Fundació Institut de Ciències Fotòniques, ejercicio 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 27 de noviembre de 2019

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. ENTE FISCALIZADO	9
1.2.1. Antecedentes	9
1.2.2. Actividades y organización	12
1.2.3. Trabajos de control	14
2. FISCALIZACIÓN	14
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	14
2.2. INVERSIONES	15
2.3. GASTOS.....	16
2.3.1. Gastos de personal.....	16
2.3.2. Otros gastos de explotación	24
2.4. ENDEUDAMIENTO	27
2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS.....	28
2.6. CONTRATACIÓN	28
3. CONCLUSIONES.....	31
3.1. OBSERVACIONES.....	31
3.2. RECOMENDACIONES	32
4. ANEXO: BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS.....	33
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	35
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	35
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	57

ABREVIACIONES

CERCA	Centro de investigación de Cataluña
ICFO	Fundació Institut de Ciències Fotòniques
ICREA	Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
UPC	Universidad Politécnica de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad de la Fundació Institut de Ciències Fotòniques (ICFO) correspondiente al ejercicio 2017.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de los gastos, de las inversiones y del endeudamiento del ICFO y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El ICFO fue constituido por la Generalidad de Cataluña y por la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) el 6 de marzo de 2002. Tiene por objeto la investigación de excelencia y la formación superior en el ámbito de las ciencias fotónicas, con el objetivo de ser un centro mundial de primera línea, y tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

El ICFO está situado en el Parque Mediterráneo de la Tecnología, en Castelldefels.

El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus Estatutos para incluir en ellos a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos del ICFO no incluyen esta previsión.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tengan como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede, también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.
- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por los Estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No les son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.

- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser minorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno las autorizaciones del órgano competente de los centros CERCA relativas a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición, onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad cuando comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional. La Fundació Institució dels Centres de Recerca de Catalunya (Fundació I-CERCA) es una fundación pública que, según sus Estatutos, es el medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad para el seguimiento, el apoyo y la facilitación de la actividad de los centros de investigación del sistema CERCA.

En junio de 2019 había cuarenta centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, 8 centros; Ciencias de la Vida, 5 centros; Ciencias Médicas y de la Salud, 17 centros; Ciencias Sociales, 2 centros; Ingeniería y Arquitectura, 5 centros, y Humanidades, 3 centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los centros de investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats. (ICREA¹).

1. ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación, orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

1.2.2. Actividades y organización

El ICFO está organizado en grupos de investigación, unidades de apoyo a la investigación, administración y unidad de transferencia de conocimiento y tecnología.

En el ICFO la investigación se lleva a cabo mediante programas a medio plazo y proyectos a corto plazo en varios campos de la fotónica, que incluyen tecnologías de la información, dispositivos nanofotónicos, sensores remotos, optoelectrónica, óptica integrada, óptica ultrarrápida, biofotónica y óptica biomédica, entre otros.²

Las fuentes de financiación del ICFO son las subvenciones a la explotación de la Generalidad, los fondos competitivos de investigación procedentes de la Unión Europea, del Estado y de la Generalidad, y los fondos privados de empresas y entidades sin ánimo de lucro. En el ejercicio 2017 las subvenciones a la explotación procedentes de la Generalidad representaron un 21,14% de los ingresos totales, las subvenciones para proyectos un 74,64% y el 4,22% restante fueron ingresos por prestaciones de servicios.

El 19 de julio de 2017 se celebró la reunión de la Comisión de seguimiento del contrato programa entre la Generalidad y el ICFO correspondiente al ejercicio 2016, en la cual se concluyó que el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato programa para el año 2016 fue del 100%. El 16 de junio de 2017 el Patronato del ICFO aprobó la propuesta de contrato programa para el período 2017-2020, que no se llegó a formalizar.

El Plan Estratégico vigente en 2017 abarcaba el período 2016-2019. No hay evidencia de que el Patronato lo aprobara.

1.2.2.1. Órganos de gobierno y de asesoramiento

Los órganos de gobierno del ICFO son el Patronato y el director. Además, los Estatutos prevén dos órganos de asesoramiento, el Consejo Científico y el Consejo Empresarial.

El Patronato

El Patronato está formado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación, que ejerce la presidencia, el rector de la UPC, el presidente de la Fundació Privada Cellex, un patrón designado por la Fundació Privada Mir-Puig, tres patrones designados por el departamento de la Generalidad competente en materia de

2. Para un análisis detallado de la actividad del ICFO, véase https://www.icfo.eu/images/about/transparency/Memoria_cientifica_2017.pdf.

investigación y un patrón designado por el rector de la UPC.

Son funciones del Patronato, entre otras, aprobar el presupuesto anual, contratar al director, nombrar a los miembros y al presidente del Consejo Científico, establecer las retribuciones de los cargos directivos, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal del ICFO y aprobar la adscripción y/o la contratación de personal investigador permanente.

A 31 de diciembre de 2017 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

Consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación³

Enric Fossas Colet, rector de la UPC

Josep María Taberero Caturla, designado por la Fundació Privada Cellex

Jordi Segarra Pijuan, designado por la Fundació Privada Mir-Puig

Nombrados por la Generalidad:

Arcadi Navarro Cuartiellas

Lluís Rovira Pato

Francesc Ramon Subirada Curcó

Nombrado por el rector de la UPC:

Fernando Orejas Valdés

El director

Corresponden al director, entre otras funciones, dirigir, organizar, gestionar, ejecutar e inspeccionar las actividades de investigación, formación, estudios, y la organización interna del ICFO; nombrar a los subdirectores, el gerente, los responsables de unidad, servicio, división, laboratorio o departamento, a los responsables de estudios y programación académica y a los asesores y dirigir el proceso selectivo del personal investigador y de apoyo a la investigación, o para la aceptación de la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones; formalizar los contratos del personal y aprobar las normas de régimen interno.

En el ejercicio 2017, y desde 2002, el director del ICFO era Lluís Torner Sabata.

Órganos de asesoramiento

El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento en cuestiones relacionadas con la actividad científica que se sometan a su consideración y, cuando se le encomiende, el órgano evaluador de estas actividades. No puede ejercer funciones de gestión ni de representación del ICFO. Está formado por un mínimo de tres y un máximo de quince científicos

3. Véase el Acuerdo de 27 de octubre de 2017 de la Presidencia del Senado, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución.

de prestigio y competencia reconocida, que son designados y revocados por el Patronato. En el año 2017 estaba formado por diez miembros.

El ICFO puede tener un Consejo Empresarial para ser consultado por el Patronato y por el director y para realizar recomendaciones en estrategia de investigación y desarrollo de interés industrial. Está formado por entre tres y quince miembros, propuestos por las empresas que hayan sido invitadas a formar parte de él por el Patronato. En el ejercicio 2017 las funciones del Consejo Empresarial las llevaban a cabo los miembros del Corporate Liaison Program y del Launchpad Advisory Board.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales del ICFO del ejercicio 2017 fueron auditadas por PKF-Audiec, SAP, que emitió un informe con opinión favorable el 27 de abril de 2018.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El presupuesto del ICFO forma parte del presupuesto de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las fundaciones en las que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria deben enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente.

El artículo 333.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que el patronato de las fundaciones debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y las tiene que presentar al protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en el que se aprueban.

El Patronato del ICFO aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 el 20 de julio de 2018, fuera del plazo establecido en el artículo 333.9 del libro tercero del Código civil de Cataluña, que finalizaba el 30 de junio de 2018. El ICFO envió a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas las cuentas anuales con el informe de auditoría correspondientes al ejercicio 2017 el 19 de junio de 2018, previamente a su aprobación. El 28 de julio de 2018 el ICFO envió el certificado de aprobación de las cuentas del ejercicio 2017. El 26 de julio de 2018 el ICFO presentó las cuentas del ejercicio 2017 al protectorado.

El ICFO ha presentado sus cuentas de acuerdo con el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre.

Las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, son de aplicación al ICFO. El ICFO no incluyó en la Memoria de las cuentas anuales la siguiente información que se debía incluir de acuerdo con estas Instrucciones: la identificación como entidad del sector público de la Generalidad, con indicación del departamento de adscripción, el detalle de la normativa específica a la cual está sujeta, la referencia a su inclusión en los presupuestos de la Generalidad, el estado resumido del presupuesto inicial del ejercicio, las modificaciones y el presupuesto definitivo, la liquidación de ingresos y gastos y las desviaciones producidas.

En el anexo, apartado 4, se presentan el Balance a 31 de diciembre de 2017 y la Cuenta de resultados del ejercicio 2017.

2.2. INVERSIONES

En los cuadros 1 y 2 se presenta el movimiento del inmovilizado intangible y material en el ejercicio 2017.

Cuadro 1. Movimiento del inmovilizado intangible

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste				
Propiedad industrial	736.190	199.198	0	935.388
Aplicaciones informáticas	324.574	92.917	(82.319)	335.172
Total	1.060.764	292.115	(82.319)	1.270.560
Amortización acumulada				
Propiedad industrial	(87.070)	(42.719)	0	(129.789)
Aplicaciones informáticas	(236.929)	(68.710)	82.319	(223.320)
Total	(323.999)	(111.429)	82.319	(353.109)
Valor neto	736.765	180.686	0	917.451

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICFO.

Las inversiones en propiedad industrial corresponden principalmente a gastos facturados por dos proveedores por trabajos relacionados con la obtención de patentes (tasas, preparación o depósito de documentación, traducciones). El ICFO no tenía suscrito ningún contrato con estos proveedores.

Cuadro 2. Movimiento del inmovilizado material

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Traspasos	Bajas	Saldo a 31.12.2017
Coste					
Construcciones	20.599.606	0	0	0	20.599.606
Instalaciones técnicas	21.433.578	2.514.359	0	(86.610)	23.861.327
Maquinaria	1.023.957	0	0	(26.878)	997.079
Ustillaje	1.900.732	406.119	0	(298.571)	2.008.280
Mobiliario	700.023	19.209	0	(62.636)	656.596
Equipos para procesos de información	633.487	139.062	0	(58.966)	713.583
Total	46.291.383	3.078.749	0	(533.661)	48.836.471
Amortización acumulada					
Construcciones	(3.128.123)	(415.106)	0		(3.543.229)
Instalaciones técnicas	(14.103.576)	(2.276.087)	(37.066)	86.610	(16.330.119)
Maquinaria	(999.387)	(8.276)	0	26.878	(980.785)
Ustillaje	(1.182.669)	(378.663)	0	298.571	(1.262.761)
Mobiliario	(504.260)	(40.397)	0	62.636	(482.021)
Equipos para procesos de información	(417.981)	(122.569)	0	58.966	(481.584)
Total	(20.335.996)	(3.241.098)	(37.066)	533.661	(23.080.499)
Valor neto	25.955.387	(162.349)	(37.066)	0	25.755.972

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICFO.

El ICFO adquirió cuatro equipos técnicos, cada uno de ellos de importe inferior a 50.000 €, a un mismo proveedor previa consulta a tres proveedores en cada caso. En los cuatro casos se consultó a los mismos proveedores y la adjudicación se hizo al mismo proveedor, que fue quien presentó la oferta más económica. En uno de los contratos, el precio ofrecido por el adjudicatario era superior al de los otros oferentes, pero incluía un descuento a cambio de determinadas contraprestaciones por parte del ICFO. La Sindicatura considera que el ICFO debería haber promovido una mayor concurrencia en la adjudicación de dichos contratos.

El ICFO adquirió de forma directa a un mismo proveedor varios equipamientos informáticos por un importe acumulado de 59.717 € (véase la observación 14 del apartado 3.1).

2.3. GASTOS

2.3.1. Gastos de personal

En el cuadro 3 se presenta el detalle de las retribuciones del personal del ICFO por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado.

Cuadro 3. Retribuciones del personal

Categoría	Retribución bruta
Investigador postdoctoral	3.928.015
Investigador predoctoral	2.485.638
Especialista	841.497
Jefe grupo de investigación	840.332
Ingeniero de investigación	758.219
Gestor	530.001
Staff	398.734
Jefe	359.414
Apoyo	151.834
Staff Scientist	151.696
Becarios	87.901
Otras categorías	242.853
Total	10.776.134

Retribución bruta en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El ICFO incluyó la periodificación de las pagas extraordinarias como una obligación reconocida en el presupuesto de gastos, mientras que por su naturaleza financiera esta periodificación no se debería haber incluido en la contabilidad presupuestaria del ejercicio 2017.

En el año 2017 el ICFO tuvo contratadas 473 personas con un total de 572 contratos. Del total de contratos, 68 fueron indefinidos y el resto temporales (261 por obra o servicio determinado, 201 temporales en prácticas y 42 temporales por formación y aprendizaje – becarios). Un 60% de los contratos estuvo financiado con cargo a proyectos y un 40% por recursos ordinarios del ICFO. La plantilla media fue de 365 personas.

2.3.1.1. Normativa aplicable

Normativa general

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública u organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador mediante las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este podrán autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro que sus órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización de labores de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o las tareas de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los Estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, se debe concretar el proyecto o actividad que se debe desarrollar y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen, si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.

El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra que no tendrá en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 establece que el régimen de autonomía de los centros CERCA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador, funcionario y contratado, que preste servicios en la universidad pública y que efectúe tareas de dirección de un centro CERCA o de programas científicos que en él se

desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También se determina que existen razones de especial interés para el servicio para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades, en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, en ese ejercicio eran aplicables a los centros CERCA las siguientes medidas: la masa salarial podía tener las mismas variaciones que se establecieran para el resto del sector público; no se podían hacer aportaciones a planes de pensiones; no se podían otorgar a los empleados ayudas en concepto de fondo de acción social ni otras ayudas que tuvieran la misma naturaleza y finalidades; y no se podían reconocer percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para comida del personal.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen que establece para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y del ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.
- Recomienda que, en la medida en que sea posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona o del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de necesidades de personal que apruebe el centro.

- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar el centro, con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i.

Normativa específica

De acuerdo con los Estatutos, corresponde al Patronato contratar al director, establecer las retribuciones de los cargos directivos, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal del ICFO y aprobar la adscripción y/o la contratación de personal investigador permanente. Corresponde al director, entre otras funciones, aprobar las normas de régimen interno, dirigir el proceso selectivo del personal investigador y de apoyo a la investigación, o aceptar la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones y formalizar los contratos de trabajo de su personal.

En el año 2017 el ICFO no tenía un convenio propio y aplicaba el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, aprobado mediante Resolución de 4 de julio de 2012 de la Dirección General de Empleo, aunque el ámbito de aplicación de este convenio excluye de forma expresa los centros que pertenezcan a fundaciones, instituciones o entidades, sea cual sea su denominación o naturaleza, que hayan sido creadas, estén participadas o tuteladas por las administraciones públicas.

El artículo 63 del Estatuto de los trabajadores establece que el Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses y se debe constituir a instancias de los trabajadores en cada centro de trabajo con un censo de cincuenta o más trabajadores. En 2017 no se había constituido este comité de empresa.

En junio de 2017 el Patronato del ICFO aprobó la actualización del régimen del personal científico, que incluye las diferentes categorías, características y funciones y las líneas generales del marco retributivo de las diferentes categorías.

En el año 2015 la Dirección del ICFO aprobó el documento Definición de los grupos de personal de gerencia, en el que se establecen las diferentes categorías de personal de apoyo y la estructura salarial. Este documento no fue aprobado por el Patronato del ICFO hasta junio de 2019.

En noviembre de 2010 el Patronato del ICFO aprobó la normativa sobre derechos de propiedad intelectual y derechos de explotación industrial y comercial de resultados de la investigación.

En febrero de 2009 el Patronato del ICFO aprobó la normativa de *overheads* y de retribuciones con cargo a proyectos, convenios, ayudas o contratos con financiación externa.

2.3.1.2. Retribuciones

En 2017 el ICFO no tenía unas tablas salariales aprobadas que incluyeran los diferentes conceptos retributivos de cada una de las categorías de personal.

La normativa interna establece una retribución mínima para cada categoría y describe un conjunto de complementos salariales sin determinar sus importes. Así, por ejemplo, en lo referente al complemento de mejora voluntaria prevé que se debe establecer en el momento de la incorporación de la persona trabajadora en función de la formación, los conocimientos, la experiencia y la idoneidad en relación con el puesto de trabajo a ocupar, medidos a partir de parámetros objetivos. Del trabajo realizado se desprende que las retribuciones son pactadas de forma individual en el contrato, hecho que hace que exista un grado de discrecionalidad excesivo en la determinación de las retribuciones del personal del ICFO.

El ICFO abonó retribuciones complementarias a varios investigadores. La normativa interna establece unos criterios para la concesión de retribuciones adicionales y prevé que la Dirección puede otorgar importes superiores en casos excepcionales. La Sindicatura ha revisado, a criterio del auditor, veintiún complementos salariales, trece de los cuales habían sido formalizados por la gerente, aunque en el año 2017 no tenía competencias en materia de personal. En los casos en los que los complementos otorgados fueron superiores a los previstos en la normativa no hay justificación de la excepcionalidad.

El ICFO abonó una indemnización de 358€ por finalización de contrato a una persona contratada en la modalidad de contrato de prácticas. De acuerdo con la normativa laboral, la finalización del contrato de prácticas no da lugar a ninguna indemnización.

El convenio colectivo que el ICFO aplicaba establece que todo el personal tiene derecho a percibir una paga extraordinaria equivalente a cinco pagas ordinarias al cumplir veinticinco años de antigüedad. El ICFO tenía creada una provisión para cubrir el gasto derivado que a 31 de diciembre de 2017 tenía un saldo de 146.880€. El gasto por la dotación de la provisión del año 2017 fue de 18.360€.

2.3.1.3. Investigadores ICREA

El 1 de septiembre de 2015 el ICFO y el ICREA firmaron un convenio de colaboración para establecer el marco para las adscripciones del personal investigador ICREA al ICFO.

De acuerdo con el convenio, el ICREA se debe hacer cargo de la retribución de su personal y el ICFO de los gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de investigación que los investigadores ICREA lleven a cabo en el ICFO.

El convenio establece que no surgirá ningún tipo de relación laboral entre el personal aportado por ICREA y el ICFO, si bien los investigadores ICREA podrán suscribir un contrato

con el ICFO para recibir compensaciones económicas adicionales generadas en los supuestos previstos en la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por el Patronato del ICFO. Esta previsión del convenio supone una contradicción, puesto que por un lado se afirma que no surgirá ningún tipo de relación laboral entre el personal aportado por ICREA y el ICFO y por otro lado se ofrece la posibilidad de que los investigadores ICREA suscriban un contrato con el ICFO.

En el año 2017 el ICFO tenía adscritos catorce investigadores ICREA con los que había formalizado acuerdos de nombramiento de líder de grupo y contratos laborales a tiempo parcial con dedicaciones de entre cinco y diez horas semanales.

La Sindicatura ha revisado los acuerdos de nombramiento como líder de grupo y los contratos laborales suscritos con tres investigadores ICREA. Los acuerdos de nombramiento de líder de grupo prevén, entre otros aspectos, la dedicación exclusiva al ICFO en aspectos de investigación, la responsabilidad, la coordinación y el control de todas las actividades del grupo, incluidas actividades de investigación, formación, estudios, difusión, proyectos externos e industriales, actividades de transferencia de tecnología y de cualquier otro tipo que se realicen al amparo del grupo de investigación. Los acuerdos también establecen que el líder de grupo debe velar por el cumplimiento de la normativa interna del ICFO en todas las actividades que se realicen en el marco del grupo de investigación y por parte de todo el personal que esté adscrito al mismo y debe hacer el seguimiento y supervisión de las actividades de formación de los investigadores y la dirección de las tesis de máster y doctorado de los estudiantes adscritos al grupo. El acuerdo prevé toda una serie de causas de resolución (no superación de las evaluaciones periódicas, incumplimientos en el cumplimiento de las actividades o las establecidas en los acuerdos entre el ICFO y el ICREA) de las cuales se desprende que la relación entre el ICFO y el investigador tiene un carácter de permanencia.

De la revisión y el análisis de los contratos laborales suscritos entre el ICFO y los investigadores ICREA se desprende que no en todos los casos los contratos correspondían a los supuestos previstos en la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por el Patronato del ICFO.

La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo tiene como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICFO, de acuerdo con la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por el Patronato del ICFO, deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICFO hubiese de abonar a ICREA.

2.3.1.4. Personal de la UPC adscrito al ICFO

El 1 de octubre de 2008, el ICFO y la UPC firmaron un convenio de colaboración que regula, entre otros aspectos, la adscripción de personal de la UPC al ICFO. El convenio establece que la incorporación del personal de la UPC al ICFO se debe hacer mediante la

adscripción de su actividad de investigación y, si procede, de docencia, al ICFO por períodos de tres años renovables. Este personal mantiene los derechos y deberes propios de su vinculación funcional o laboral o de formación con la UPC, que les sigue abonando la totalidad de sus retribuciones. El convenio establece que las responsabilidades adicionales asumidas por el personal adscrito al ICFO pueden llevar asociado un complemento retributivo. Estos complementos retributivos, incluido el complemento por dirección del ICFO, van a cargo del ICFO.

El convenio establece que el ICFO debe aportar a la UPC un 20% de la parte del sueldo destinado a investigación del personal adscrito.

El convenio prevé que el ICFO puede solicitar de la UPC una intensificación de la actividad del personal adscrito, instrumentada mediante una reducción docente. La compensación por la reducción docente se debe acordar entre las partes para cada caso individual.

En el año 2017 el ICFO tenía cuatro personas adscritas de la UPC, incluido el director. De acuerdo con el convenio, las reducciones docentes eran de un 75% en dos casos, de un 25% en otro y un profesor no tenía reducción docente. En 2017 el ICFO abonó a la UPC 40.000€ en concepto de compensación por las reducciones docentes de estos profesores.

En el año 2017 el ICFO abonó a la UPC 152.783€ más IVA como compensación por el personal adscrito.⁴ De este total, 121.715€ correspondían a los encargos de colaboración abonados por la UPC en la nómina del personal adscrito. El importe restante (31.068€) equivalía a un 10,54% del coste salarial (sin incluir los encargos de colaboración) que para la UPC tuvo el personal adscrito. Puesto que no está definida cuál es la parte del sueldo destinado a investigación ni las compensaciones por la carga docente, la Sindicatura no puede concluir sobre si la cantidad abonada por el ICFO a la UPC era conforme al convenio.

2.3.1.5. Jornada y horarios

En el año 2017 el ICFO no disponía de un sistema de control de jornada de su personal. Cada unidad o grupo llevaba el control y gestión del personal a su cargo, pero no había un registro de la jornada.

2.3.1.6. Transparencia

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que las fundaciones del sector público deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los

4. Este importe está registrado en el epígrafe Otros gastos de explotación de la Cuenta de resultados.

convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En junio de 2019 el ICFO no había incluido esta información en su Portal de la transparencia.

2.3.2. Otros gastos de explotación

En el cuadro 4 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación.

Cuadro 4. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Arrendamientos y cánones	170.719
Reparaciones y conservación	329.499
Mantenimiento de equipamientos	106.692
Servicios comunitarios	95.323
Reparaciones y conservación inferior a 20.000 €	127.484
Servicios de profesionales independientes	242.573
Primas de seguros	46.462
Servicios bancarios	590
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	155.286
Suministros	547.041
Otros servicios	4.784.628
Material de laboratorio diverso	1.718.764
Otros gastos	925.650
Dietas	884.684
Desplazamiento	461.582
Alojamiento	311.851
Manutención	50.507
Dietas trabajadores	36.827
Gasolina	12.634
Aparcamientos y peajes	11.283
Suministro de gases	201.746
Cuotas inscripciones congresos	148.923
Mantenimiento y limpieza	134.531
Gasto mantenimiento y reparaciones instalaciones edificio	121.584
Autobús ICFO	111.146
Artículos publicados	78.377
Compras varias	64.249
Material informático y eléctrico	52.949
Otros servicios inferior a 50.000 €	342.025
Tributos	4.246
Total	6.281.044

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.3.2.1. Normativa interna

En 2017 el ICFO tenía un Manual de procedimientos de compras y una Normativa de gastos de viaje que había sido aprobada por el Patronato en el año 2014.

2.3.2.2. Arrendamientos y cánones

El ICFO satisfizo 71.587 € en concepto de cuotas por arrendamiento de equipos informáticos a un único proveedor por varios contratos suscritos de forma directa. A partir de junio de 2017 entró en vigor un acuerdo marco licitado por el ICFO con esta finalidad.

El ICFO registró un gasto de 66.567 € correspondiente a los cánones por los derechos de superficie de varios terrenos cedidos por la Generalidad para la construcción de sus edificios. Los derechos de superficie se otorgaron en los años 2006, 2008 y 2010 por un plazo de treinta años y de forma gratuita. Anualmente, la Generalidad de Cataluña emite una factura al ICFO por la treintava parte del valor de los derechos de superficie. El ICFO registra anualmente un gasto por arrendamiento y un ingreso por subvenciones por el valor de los derechos. Este criterio no se ajusta a la Norma de valoración del inmovilizado intangible del Plan de contabilidad de las fundaciones sujetas a la legislación de la Generalidad, de acuerdo con el cual los derechos sobre bienes cedidos en uso gratuitamente se deben reflejar en el activo del Balance por el valor que se les atribuya en el momento de su concesión y se debe contabilizar en el patrimonio neto la subvención correspondiente, por el mismo importe del valor fijado. Respecto a las edificaciones construidas sobre los terrenos sobre los que se ha constituido el derecho de superficie, se deberían amortizar en el período de su vida útil o en el de la duración del derecho de superficie, si este fuese inferior. En cambio, el ICFO amortiza los edificios en cincuenta años, periodo superior a la duración de los derechos de superficie.

2.3.2.3. Servicios comunitarios

Dentro del concepto Reparaciones y conservación, este gasto de Servicios comunitarios de 95.323 € corresponde a los importes facturados por Parc Mediterrani de la Tecnologia, SL, sociedad participada por la UPC en un 99,91%, en función de la superficie ocupada por el ICFO. No existe ningún documento formalizado entre las partes que regule los servicios incluidos y los importes facturados.

2.3.2.4. Servicios de profesionales independientes

De un total de 242.573 € registrados en este concepto, 69.375 € corresponden a once facturas de un asesor legal con el que no se había suscrito ningún contrato regulador de la prestación del servicio.

2.3.2.5. Publicidad, propaganda y relaciones públicas

Dentro de un total de 155.286 € registrados en concepto de publicidad, propaganda y relaciones públicas, 59.406 € corresponden a compras recurrentes a dos proveedores de servicios de *catering* y de cafetería mediante contratos menores. La Sindicatura considera que habría sido más adecuado suscribir contratos para la prestación de dichos servicios (véase la observación 14 del apartado 3.1).

2.3.2.6. Otros servicios

El ICFO hizo compras recurrentes de material de laboratorio no inventariable de pequeños importes a ocho proveedores por 297.149 €. Estas compras las realizan los investigadores de forma directa, sin que existan contratos o acuerdos marco con los proveedores (véase la observación 14 del apartado 3.1).

La escritura de otorgamiento de poderes a la gerente del ICFO de 3 de diciembre de 2015 preveía que pudiera comprometer gastos hasta 18.000 €. El 1 de febrero de 2016 el director hizo una delegación de competencias en la gerente mediante la cual se la autorizaba a comprometer gastos hasta 50.000 €. No obstante, la escritura de otorgamiento de poderes al director no preveía que este pudiera delegar competencias en la gerente. Esta situación quedó regularizada en julio de 2018, con la autorización del Patronato del ICFO para modificar las escrituras de poderes de la gerente con una ampliación del importe hasta 50.000 €.

El ICFO tenía suscrito un contrato de mantenimiento del sistema de climatización y ventilación con un precio fijo de 42.500 € y un precio variable de hasta 20.400 €. El importe variable facturado en 2017 fue de 56.458 €.

El ICFO contrató de forma directa el servicio de transporte en autocar de su personal, con un gasto en 2017 de 106.498 € y el suministro de gases con un gasto en 2017 de 194.387 €. A partir del 1 de diciembre de 2017 entró en vigor un nuevo contrato para el transporte del personal, adjudicado por procedimiento abierto. En el año 2018 el ICFO se adhirió al acuerdo marco para la homologación de proveedores para el suministro de gases adjudicado por el Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña.

El gasto registrado en concepto de formación fue de 29.766 €. Adicionalmente se registraron como gastos varios en vez de como formación 27.200 € por un curso de formación de un trabajador. El ICFO no tenía ninguna normativa ni procedimiento interno en materia de formación.

El ICFO abonó 851 € a un perceptor en concepto de dietas por una comida de cuatro personas en un restaurante de lujo y 357 € por otra comida de tres personas. La normativa

interna del ICFO no prevé este tipo de gastos y establece un importe de 19€ para las dietas de comida en territorio nacional.

En Otros gastos también se incluye el importe abonado a la UPC por la compensación de la docencia de cuatro profesores adscritos al ICFO y por los complementos por encargos de colaboración que la UPC abona a estos profesores (véase el apartado 2.3.1.4).

2.3.2.7. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

El ICFO es sujeto pasivo del IVA y tiene abiertos a inspección todos los ejercicios no prescritos. El ICFO considera deducibles la totalidad de las cuotas por IVA soportado.

2.4. ENDEUDAMIENTO

En el cuadro 5 se presenta el endeudamiento del ICFO a 31 de diciembre de 2017, que era de 9,04 M€. En el cuadro 6 se presenta el detalle del gasto financiero registrado en 2017.

Cuadro 5. Endeudamiento a 31 de diciembre de 2017

Descripción	Importe inicial	Vencimiento	Pendiente a 31.12.2017	
			Largo plazo	Corto plazo
Préstamo inversiones año 2002	5.775.000	2020	798.644	399.320
Préstamo inversiones año 2005	4.737.601	2023	1.480.500	296.100
Préstamo año 2010	7.076.000	2020	1.415.200	707.600
FEDER – MCINN 2010	823.593	2019	82.359	82.359
Préstamo UPC – Parques 2005-2006	4.350.000	2021	918.750	362.500
Préstamo UPC – Parques 2007-2008	4.512.256	2023	1.645.200	376.021
Préstamo MINECO 2016	528.806	2036	423.255	52.709
Total	27.803.256		6.763.908	2.276.609

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 6. Gastos financieros

Concepto	Importe
Cobertura tipo de interés	71.189
Intereses préstamo año 2010	61.916
Intereses aplazamiento préstamos Parques	57.785
Otros intereses préstamos	2.004
Otros gastos financieros	2.838
Total	195.732

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los préstamos suscritos en los años 2002 y 2005 tienen un tipo de interés referenciado al euribor con un diferencial del 0,14% y del 0,13%, respectivamente. El tipo de interés efectivo del ejercicio 2017 fue aproximadamente del 0,001%.

El préstamo suscrito en el año 2010 tiene un tipo de interés referenciado al euribor con un diferencial de un 2,50%. El ICFO suscribió un contrato de cobertura de tipo de interés en relación con este préstamo, de tal manera que el tipo anual fijo es de un 5,025% durante toda la vida del préstamo.

La Generalidad subvenciona anualmente al ICFO la carga financiera derivada de los préstamos anteriores.

Los préstamos UPC – Parques fueron otorgados por convocatoria pública del Estado y no devengan intereses. El ICFO ha registrado en el año 2017 los intereses derivados de aplazamientos de pago del principal de estos préstamos otorgados en ejercicios anteriores.

2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

Los proyectos financiados por organismos públicos están sometidos a la revisión por parte de estos. La Sindicatura ha revisado los informes de control de subvenciones recibidas por el ICFO entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. Los importes a reintegrar no han sido materiales y no se desprende ningún incumplimiento significativo por parte del ICFO. Los responsables del ICFO no estiman que se desprendan pasivos contingentes de importe significativo de revisiones futuras.

2.6. CONTRATACIÓN

El marco normativo aplicable en el ejercicio 2017 estaba integrado por el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, y por la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública, sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24.

El artículo 3.2 del TRLCSP establecía que, de acuerdo con sus características, las entidades del sector público podían tener la condición de administración pública o de poder adjudicador no administración pública a efectos de esa ley. En el año 2017 el ICFO actuó como poder adjudicador no administración pública.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en el informe 7/2013, argumentó, después de superar las diferencias terminológicas entre el

nombre de una determinada forma jurídica (fundación, entidad, ente, organismo, etc.) y la verdadera naturaleza del ente de acuerdo con la jurisprudencia europea interpretativa de las directivas comunitarias en materia de contratación, que las fundaciones podían ser consideradas poderes adjudicadores administración pública si reunían los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e del TRLCSP. La Sindicatura considera que el ICFO reunía estos requisitos y que, por lo tanto, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública a efectos de la contratación.

No obstante lo anterior, la fiscalización de la contratación administrativa y las observaciones que de ella se derivan están realizadas bajo el criterio de considerar al ICFO poder adjudicador no administración pública.

De acuerdo con el TRLCSP, para licitar y adjudicar los contratos de importe superior al de los umbrales comunitarios el régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tenían el carácter de administración pública era el mismo que se aplicaba a las administraciones públicas, con algunas excepciones, previstas en el artículo 190 del TRLCSP. Para los contratos no armonizados debían aprobar unas instrucciones internas de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regularan los procedimientos de contratación de forma que quedara garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos fueran adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. El Patronato del ICFO aprobó las Instrucciones de contratación el 10 de enero de 2012 y el 16 de junio de 2017 aprobó las modificaciones para adaptarlas a los cambios legislativos que le eran de aplicación.

Las Instrucciones internas de contratación del ICFO vigentes en el ejercicio 2017 preveían la adjudicación directa para los contratos de importe inferior a 50.000€, salvo que fueran contratos subvencionados.⁵ En los contratos no subvencionados de servicios y suministros de importe entre 18.000€ y 50.000€, aunque el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), los excluía del requisito de publicidad; eso no quita que en determinados casos el ICFO promoviera la concurrencia de licitadores en la forma que considerara.

Durante el ejercicio 2017, el ICFO tramitó trece expedientes de contratación con un total licitado de 3,95 M€, doce de los cuales por procedimiento abierto y uno por procedimiento negociado por razones de exclusividad. La Sindicatura ha revisado los seis expedientes abiertos armonizados que representan el 77,69% del total licitado.

5. El artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. El importe para el contrato menor era en el ejercicio 2017 de 50.000€ para contratos de obras y de 18.000€ para contratos de suministros y de servicios.

Cuadro 7. Expedientes de contratación

Referencia Sindicatura	Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
1	2016.SU.005	Abierto	Acuerdo marco relativo al suministro de ordenadores de sobremesa y monitores en régimen de <i>renting</i>	520.000	BBVA Renting / Punt Informàtic i Creatiu, SL / Dell Bank Int.	443.040
2	2017.SU.001	Abierto	Suministro e instalación <i>supply and commissioning of a super resolution stimulated emission depletion microscope ICFO's SLN lab</i>	630.000	Leica Micro-sistemas, SLU	516.000
3	2017.SE.002	Abierto	Servicio de transporte en autocar del personal del ICFO	300.000	Autocares Izaro, SA	111.552
4	2017.SU.005	Abierto	Suministro y puesta en funcionamiento <i>femtosecond optical laser and opa systems to tune from near IR to visible</i>	370.000	Innova Scientific, SL	365.000
5	2017.SU.004	Abierto	Suministro e instalación <i>cryogenic scattering near-field optical microscope</i>	995.000	Neaspec GMBH	994.919
6	2017.SU.008	Abierto	Suministro e instalación <i>cryogen-free dilution refrigerator, with a 8t magnet, dc and rf electrical lines and optical fiber feedthroughs</i>	250.000	Bluefors Cryogenics OY	250.000
Total				3.065.000		2.680.511

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

- En los expedientes 1 y 3 no se justificó la no división en lotes de los contratos, y se incumplió, por lo tanto, el artículo 5 del Decreto ley 3/2016.
- El pliego de cláusulas del expediente 5 preveía que el plazo de ejecución fuese como máximo de nueve meses desde la emisión de la orden de compra. No obstante, el contrato formalizado el 14 de marzo de 2018 estableció el plazo en doce meses. El 31 de enero de 2019 se emitió un informe justificativo del retraso en el suministro para dotar el equipamiento de mayor tecnología sin modificar las condiciones económicas.
- En el expediente 3 se incluyeron como mejoras disponer del certificado ISO (1 punto) y la capacidad de gestión (1 punto). Disponer del certificado ISO se puede incluir como criterio de adjudicación solo si tiene una relación directa con el objeto del contrato, relación que en este caso no queda acreditada en el expediente.⁶ Por otro lado, la capacidad de gestión no cumple con los requisitos de relación directa con el objeto del contrato y motivación adecuada. No obstante, estos criterios no fueron decisivos en la adjudicación del contrato.

6. Frase modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos y que, si procede, habría que corregir.

1. Los Estatutos del ICFO no incluyen la referencia a la administración pública a la que se tenía que adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público (véase el apartado 1.2.1).
2. El Plan estratégico vigente en el ejercicio 2017 no había sido aprobado formalmente por el Patronato (véase el apartado 1.2.2).
3. En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICFO y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).
4. La Memoria de las cuentas anuales del ICFO del ejercicio 2017 no incluye toda la información requerida de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).
5. El ICFO no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del cual quedaba expresamente excluido. Tampoco tenía tablas salariales aprobadas que incluyeran los importes de los diferentes conceptos salariales de cada categoría laboral (véanse los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2).
6. El ICFO no tenía ninguna normativa ni procedimiento interno en materia de formación de su personal (véase el apartado 2.3.2.6).
7. El documento Definición de los grupos de personal de gerencia fue aprobado por la Dirección del ICFO en el año 2015, pero no fue aprobado por el Patronato hasta junio de 2019. Por otro lado, este documento fija los niveles mínimos de retribución, pero no los niveles máximos, lo que posibilita un grado de discrecionalidad excesivo en el establecimiento de las retribuciones (véanse los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2).
8. La aprobación de algunas retribuciones complementarias no se hizo de acuerdo con la normativa interna aplicable (véase el apartado 2.3.1.2).
9. El ICFO tenía adscritos varios investigadores ICREA con los cuales había suscrito contratos de trabajo a tiempo parcial. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el ICFO) tiene como resultado una

duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que sería más adecuado que las retribuciones adicionales que corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICFO fueran abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICFO hubiese de abonar a ICREA (véase el apartado 2.3.1.3).

10. En el año 2017 el ICFO no disponía de un sistema de control de la jornada de su personal (véase el apartado 2.3.1.5).
11. En junio de 2019 el Portal de la transparencia del ICFO no incluye la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6).
12. Como consecuencia de la normativa establecida, el gasto de personal del ICFO no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones son abonadas por la entidad de donde procede (mayoritariamente ICREA y UPC) (véanse los apartados 2.3.1.3 y 2.3.1.4).
13. El ICFO amortiza sus edificios en un plazo de cincuenta años, superior al de la duración del derecho de superficie sobre los terrenos en los que se han construido (véase el apartado 2.3.2.2).
14. El ICFO adquirió servicios y suministros de forma recurrente mediante compras directas que, si bien individualmente eran de importe inferior al del contrato menor, significaron importes acumulados elevados. Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente y que de forma agregada superen el importe del contrato menor, supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido de los contratos (véanse los apartados 2.2, 2.3.2.5 y 2.3.2.6).
15. El ICFO adquirió algunos servicios sin formalizar un contrato con los proveedores (véanse los apartados 2.3.2.3, 2.3.2.4 y 2.3.2.6).
16. En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el ICFO actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.6).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. Sería conveniente que el Patronato del ICFO aprobara formalmente el Plan estratégico y promoviera la formalización de un contrato programa con la Generalidad de Cataluña.
2. El ICFO debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos, incluyendo un marco retributivo que recogiera los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral. También debería aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables.
3. El ICFO debería promover la revisión de los convenios con ICREA para que los investigadores adscritos reciban una única nómina de esta entidad y establecer los mecanismos de compensación a ICREA por las retribuciones adicionales que corresponda recibir, si procede, a los investigadores ICREA por su actividad en el ICFO.
4. Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al ICFO del coste del personal adscrito que trabaja y que es soportado por las entidades de procedencia y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el ICFO.
5. El ICFO debería promover la máxima concurrencia en la adquisición de bienes y servicios.

4. ANEXO: BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS

En el cuadro 8 se presenta el Balance del ICFO a 31 de diciembre de 2017 y en el cuadro 9 la Cuenta de resultados del ejercicio finalizado en esta fecha.

Cuadro 8. Balance a 31 de diciembre de 2017

Activo	31.12.2017	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2017
Activo no corriente	30.467.181	Patrimonio neto	47.406.531
Inmovilizado intangible	917.451	Fondo dotacional o fondo social	90.152
Inmovilizado material	25.755.972	Fondos especiales	562.629
Inversiones en entidades del grupo y asociadas a largo plazo	12.545	Excedentes de ejercicios anteriores	(269.833)
Inversiones financieras a largo plazo	3.781.213	Excedente del ejercicio (positivo o negativo)	3.743
		Subvenciones, donaciones y legados recibidos	47.019.840
Activo corriente	27.729.930	Pasivo no corriente	6.914.491
Usuarios, patrocinadores y deudores de las actividades y otras cuentas a cobrar	13.435.239	Provisiones a largo plazo	146.880
Inversiones financieras a corto plazo	4.194.842	Deudas a largo plazo	6.767.611
Periodificaciones a corto plazo	60.209	Pasivo corriente	3.876.089
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	10.039.640	Deudas a corto plazo	2.440.280
		Acreeedores por actividad y otras cuentas a pagar	1.435.809
Total activo	58.197.111	Total patrimonio neto y pasivo	58.197.111

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICFO.

Cuadro 9. Cuenta de resultados

Concepto	2017
Ingresos por las actividades	5.400.840
Prestaciones y servicios	419.802
Subvenciones oficiales a las actividades	4.981.038
Ayudas concedidas y otros gastos	(109.393)
Ayudas concedidas	(109.393)
Otros ingresos de las actividades	574.948
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	574.948
Gastos de personal	(13.730.307)
Sueldos, salarios y asimilados	(10.791.290)
Cargas sociales	(2.920.657)
Provisiones	(18.360)
Otros gastos de explotación	(6.281.044)
Servicios exteriores	(6.276.798)
Arrendamientos y cánones	(170.719)
Reparaciones y conservación	(329.499)
Servicios profesionales independientes	(242.573)
Primas seguros	(46.462)
Servicios bancarios	(590)
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	(155.286)
Suministros	(547.041)
Otros servicios	(4.784.628)
Tributos	(4.246)
Amortización del inmovilizado	(3.352.527)
Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado	17.588.301
Otros resultados	45
Resultado de explotación	90.863
Ingresos financieros	121.632
De valores negociables y otros instrumentos financieros	121.632
En terceros	121.632
Gastos financieros	(195.732)
Por deudas con terceros	(195.732)
Diferencias de cambio	(13.020)
Resultado financiero	(87.120)
Resultado antes de impuestos	3.743
Resultado del ejercicio	3.743

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICFO.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 16 de octubre de 2019 a la Fundació Institut de Ciències Fotòniques.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Fundació Institut de Ciències Fotòniques se reproduce literalmente a continuación:⁷

ICFO

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Castelldefels, 30 octubre 2019

RE. Proyecto de informe de fiscalización núm. 46/2019-D

Distinguido señor Pons,

En relación con el asunto de referencia y en cumplimiento del plazo previsto en su comunicación de fecha 16 de octubre de 2019, adjunto escrito formulando alegaciones al Proyecto de informe de fiscalización núm. 46/2019-D en nombre y representación de la Fundació Institut de Ciències Fotòniques.

Quedo a su disposición y aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente,

Sr. D. Lluís Torner
Director

7. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

Asunto: Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Lluís Torner Sabata, actuando en nombre y representación de la Fundació **INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES**, con CIF G-62819537 y domicilio en la Avenida de Carl Friedrich Gauss, 3 – Parque Mediterráneo de la Tecnología de Castelldefels, 08860, en su calidad de Director y Representante Legal, en virtud del nombramiento del Patronato de la fundación, de las funciones que estatutariamente corresponden al Director de la misma y, específicamente, de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, Sr. D. Juan Francisco Boisan Benito, en fecha 13 de septiembre de 2002, y con número de protocolo 4020,

EXPONE:

- I. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha realizado un trabajo de fiscalización del INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES (en adelante, “**ICFO**”) correspondiente al ejercicio 2017 y que como resultado nos ha hecho llegar un proyecto de informe (referencia 46/2019-D) en fecha 16 de octubre de 2019.
- II. Que el ICFO en su conjunto, y concretamente su Dirección y la Gerencia, tienen un compromiso firme con la transparencia y con la mejora continua de la fundación, y reiteran la voluntad de aclarar cualquier aspecto de su organización y funcionamiento interno que puedan ser específicos de entidades de investigación de excelencia, como es la aspiración del ICFO, y de corregir cualquier elemento que lo requiera.
- III. Que, en el sentido del punto anterior, consideramos que sería de utilidad que Sindicatura tuviera una reunión de trabajo con la Dirección del Instituto, tal y como esta ha ofrecido, a fin de aclarar conceptos o procedimientos que pueden ser específicos de entidades de investigación como el ICFO.
- IV. Que después de estudiar el contenido del proyecto de informe de referencia con la Gerencia de la entidad, con las personas responsables de las Unidades encargadas de los aspectos financieros, de contratación, y con los servicios jurídicos contratados por la entidad, que en todos los casos han sido informados de evitar cualquier uso inapropiado y la difusión del contenido del proyecto de informe por cualquier forma, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

El proyecto de informe contempla, en lo que se refiere a transparencia y contratación pública, tres observaciones y concluye con una única recomendación conjunta para todas ellas, consistente en la necesidad de garantizar una mayor concurrencia por parte del ICFO en sus adquisiciones.

La Gerencia del Instituto ha analizado las observaciones y, asesorada por los Servicios Jurídicos de la entidad, les da las respuestas que se elaboran a continuación:

- 1.1 **OBSERVACIÓN 11:** *En junio de 2019 el Portal de la transparencia del ICFO no incluye la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.6).*

En relación con esta observación, en el apartado 2.3.1.6 del informe se pone de manifiesto lo siguiente:

“Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que las fundaciones del sector público deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En junio de 2019 el ICFO no había incluido esta información en su Portal de la transparencia.”

Debemos recordar que el ICFO dispone de un portal virtual de transparencia propio, cuya función es facilitar el acceso público a toda aquella información de obligada publicación según la normativa aplicable en materia de transparencia e información pública. Dicho portal de transparencia es accesible mediante el siguiente enlace: <https://www.icfo.eu/es/lang/about-icfo>

Como se puede comprobar, dicho portal reserva expresamente un apartado al personal de la entidad, donde consta información relativa a la distribución del personal por grupos, y un apartado a las convocatorias de personal laboral iniciadas por la entidad.

The screenshot shows the ICFO transparency portal. The main content area is titled 'Portal de transparència' and contains a list of menu items under the heading 'ORGANITZACIÓ'. The items are: 1. Informació institucional, 2. Estructura organitzativa i òrgans de govern, 3. Acords de creació i funcionament, 4. Personal, 5. Memòria d'Activitats, and 6. Carta de Serveis i Catàleg de serveis. A red circle highlights the 'Personal' section, which includes 'Personal distribuït per grups' and 'Convocatòries personal laboral'. The page also features a navigation bar at the top and a footer with various links.

En el portal no consta la Relación de puestos de trabajo (RPT), puesto que la obligación de publicar esta relación resulta únicamente aplicable a la Administración de la Generalidad de Cataluña, pero no a su sector público, tal y como se desprende del artículo 29 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública:

“La relación de puestos de trabajo es pública y debe incluir todos los puestos de funcionarios, laborales y eventuales existentes en la Administración de la Generalidad. El contenido de las relaciones de puestos de trabajo debe ser al menos el siguiente (...)”.

Tampoco constan convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral de aplicación general porque no hay ninguno en vigor a fecha de hoy.

En cuanto al resto de la información relativa al personal, hay que poner de manifiesto que consta debidamente publicada en el portal de transparencia.

El ICFO reitera su intención de satisfacer los parámetros de transparencia indicados por la Sindicatura y su voluntad de facilitar el acceso público de cualquier otra información elegible que se pueda requerir.

1.2 OBSERVACIÓN 14: *El ICFO adquirió servicios y suministros de forma recurrente mediante compras directas que, si bien individualmente eran de importe inferior al del contrato menor, significaron importes acumulados elevados. Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido de los contratos (véanse los apartados 2.2, 2.3.2.5 y 2.3.2.6).*

1.2.1 Adjudicación de la adquisición de cuatro equipos técnicos al mismo contratista mediante adjudicación directa

En el apartado 2.2 del informe se indica que:

“El ICFO adquirió cuatro equipos técnicos cada uno de ellos de importe inferior a 50.000€ a un mismo proveedor previa consulta a tres proveedores en cada caso. En los cuatro casos se consultó a los mismos proveedores y la adjudicación se hizo al mismo proveedor, que fue quien presentó la oferta más económica. En uno de los contratos, el precio ofrecido por el adjudicatario era superior al de los otros oferentes, pero incluía un descuento a cambio de determinadas contraprestaciones por parte del ICFO. La Sindicatura considera que el ICFO debería haber promovido una mayor concurrencia en la adjudicación de dichos contratos.”

Para entender esta situación, es importante ser conscientes de las razones por las que los presupuestos de las diferentes adquisiciones han sido solicitados a los mismos tres proveedores.

El equipamiento de laboratorio del sector de investigación del cual el ICFO forma parte, que es el que se ocupa de las ciencias y tecnologías ópticas y fotónicas, es a menudo muy específico, de modo que con frecuencia el número de proveedores que pueden dar respuesta a las necesidades técnicas de la institución es muy reducido y especializado. Dado lo anterior, a fin de garantizar el nivel técnico y de calidad óptimo para las investigaciones de un centro que tiene como misión fundacional realizar investigación e innovaciones de primera línea mundial, a menudo la entidad dispone de muy pocas opciones en el momento de adquirir suministros. Así pues, si, en ciertos casos, no se solicitan propuestas a más empresas es porque no las hay en el mercado. En este sentido, no es necesario enfatizar que el ICFO estaría claramente beneficiado y sería el primer interesado en poder solicitar presupuestos a más posibles proveedores, puesto que esto supondría, seguramente, unos costes menores.

Por otro lado, por lo que se desprende de la Observación, la Sindicatura parece referirse a los límites a la adjudicación directa que prevé el apartado tercero del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”), con el siguiente tenor:

“3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.”

Esto no obstante, debemos recordar que las compras a las que se refiere la Sindicatura en esta Observación corresponden al ejercicio del año 2017. En este sentido, pues, la normativa de aplicación para la fiscalización de dichas compras es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, “TRLCSPP”), considerando que la actualmente vigente LCSP entró en vigor en fecha 9 de marzo de 2018, de conformidad con la Disposición final decimosexta de la norma.

Por lo tanto, siendo de aplicación el TRLCSPP, debemos remitirnos al apartado tercero de su artículo 138, el cual dispone que:

“3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111”

Por lo tanto, satisfecho el requisito cuantitativo –al tratarse de compras cada una de las cuales inferiores a 50.000 euros en aplicación del artículo 191 del TRLCSPP– se debe resaltar que la limitación a la contratación de varios contratos menores a un mismo contratista prevista en el artículo 118 de la vigente LCSP no estaba contemplada en el TRLCSPP.

Concluimos pues que el ICFO, adjudicando a un mismo contratista las diferentes adquisiciones de equipamiento técnico, no incumplió la normativa en materia de contratación que le era de aplicación por estas compras, esto es, el TRLCSPP.

Dado lo anterior, no compartimos la incidencia contemplada en el proyecto de informe al considerar restrictivo de la concurrencia el hecho de que *“En los cuatro casos se consultó a los mismos proveedores y la adjudicación se hizo al mismo proveedor, que fue quien presentó la oferta más económica”*. No puede sostenerse la obligación, por parte del ICFO, de garantizar la concurrencia más allá de las exigencias establecidas en la normativa de contratación que, en cada caso, resulta de aplicación y, en el presente supuesto, se ha observado lo previsto en el TRLCSP.

De hecho, el ICFO, en la compra de dichos equipamientos, sigue, de modo voluntario, un procedimiento que garantiza de forma más exhaustiva la concurrencia y la libre competencia entre potenciales contratistas que las previsiones del propio TRLCSP de aplicación.

En este sentido, el requisito de solicitar tres ofertas por parte del órgano de contratación durante la tramitación de un contrato menor no estaba contemplado, en ningún caso, en el TRLCSP y, de hecho, tampoco lo está expresamente en el articulado de la actualmente vigente LCSP.

Por otro lado, la Sindicatura de Cuentas indica como incidencia la adjudicación de uno de los contratos controvertidos al proveedor habiendo presentado una oferta que contenía un precio superior al propuesto por los otros empresarios consultados. En este sentido, la misma Sindicatura manifiesta en la observación transcrita que *“el precio ofrecido por el adjudicatario era superior al de los otros oferentes, pero incluía un descuento a cambio de determinadas contraprestaciones por parte del ICFO”*.

En este contexto, se recuerda que el TRLCSP, en su artículo 1, consagra como finalidad de la norma *“la selección de la oferta económicamente más ventajosa”*, expresión que se reitera en varias ocasiones a lo largo del texto legal. Así pues, se puede dar el caso de que una oferta, aunque presente un precio más alto que otras ofertas económicas propuestas, **resulte económicamente más ventajosa en su conjunto**, atendiendo al resto de eventuales prestaciones (y contraprestaciones) que pueda prever. Este fue el caso del referido contrato, tal y como la misma Sindicatura indica en la observación al hacer referencia a los descuentos que configuraban la oferta como más favorable económicamente, aun presentando un precio base más alto. En resumen, pues, el ICFO aplicó de forma rigurosa la finalidad consagrada en el TRLCSP, **al seleccionar la oferta más ventajosa**.

En resumen, **el ICFO, en las adquisiciones de referencia, siguió un procedimiento que garantizaba de modo cualificado la concurrencia más allá de la normativa vigente en ese momento**, imponiéndose voluntariamente la obligación de requerir tres ofertas, aunque, según el TRLCSP de aplicación, no tenía ninguna necesidad legal.

1.2.2 Adquisición de equipamientos informáticos al mismo contratista (DELL COMPUTER, SA) mediante adjudicación directa

Dentro de la misma Observación núm. 14, el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas sigue con lo siguiente:

“El ICFO adquirió de forma directa a un mismo proveedor varios equipamientos informáticos por un importe acumulado de 59.717€.”

Así pues, la Sindicatura pone de manifiesto que en el período de un año se han

contratado con el mismo proveedor, mediante adjudicación directa, compras de equipamiento informático por un valor acumulado que supera los 50.000 euros en conjunto. Lo anterior supondría, según lo que ya se ha expuesto, *“un fraccionamiento indebido de los contratos”* puesto que *“la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP”*. Por lo tanto, según el criterio de la Sindicatura, *“Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables.”* Es clara la previsión del TRLCSP contemplando la prohibición de utilizar el procedimiento de contratación menor a fin de evitar la tramitación del contrato mediante los procedimientos de contratación oportunos. Así, el artículo 86.2 del TRLCSP establecía lo siguiente:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”

Esto no obstante, alegamos que las diferentes compras de equipamientos informáticos corresponden, **todas ellas**, a proyectos de investigación y necesidades diferentes. Por lo tanto, las adquisiciones corresponden a diferentes proyectos, independientes entre sí, y como consecuencia supone que las compras de equipamientos informáticos respondan a diferentes necesidades y objetos contractuales divergentes, como se puede observar en la siguiente tabla:

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	IMPORTE EN EUROS (S. IVA)
032017	Unit KTT	4.388,67
092017	Taller Electrónico	1.213,46
160352	ERC-OSYRIS	7.403,55
200513	ITN-HICONO	1.673,29
210559	Flagship - GrapheneCore 1	1.398,68
220573	3DP	1.071,80
240604	MEDPHOTAGE	707,10
360475	ERC- FoQAL	12.810,83
372017	Unit Manteniment i logistics	2.398,06
400510	GRAPHELBEAMS	1.385,48
410391	MAG-QUPT	1.526,02
462016	SLN - SIM Team	15.319,20
470046	Low-Dimensional Quantum Materials Group	2.501,35
502017	Gabinet Secretaria	2.415,84
512017	Unit Projects	3.504,51

En este sentido, el informe 6/2018, de 12 de julio de 2018, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, sobre varias cuestiones de interpretación de los expedientes de contratación en contratos menores de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el siguiente tenor:

“no debe considerarse que hay un fraccionamiento indebido cuando estamos ante varios objetos que no están vinculados entre sí de tal forma que la ejecución y explotación de uno o varios de ellos no es necesario para la ejecución y

explotación de cualquiera de los demás, o cuando los objetos sean semejantes pero independientes entre sí.”

Tampoco sería de aplicación la alegada limitación a la adjudicación directa a un mismo proveedor de conformidad con el informe 14/19, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, relativo a la interpretación de la Disposición adicional 54ª de la LCSP, sobre el régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho informe, si bien se refiere a una Disposición que no se encontraba en vigor en ese momento, analiza el carácter individual de las necesidades que representan los proyectos de investigación ejecutados por entidades como el ICFO:

“En este precepto, que como señalamos en el Informe 82/2018, de 4 de marzo de 2019, se refiere sólo a las actividades referidas a proyectos de investigación, ya no se hace referencia a la limitación contenida en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En efecto, en este precepto, con una redacción muy desafortunada, se alude a la limitación que representa la referencia a que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superan el umbral de los contratos menores. Esta limitación ya no consta en la actual redacción de la DA 54 de manera voluntaria por parte del legislador. No se trata de una omisión causada por un olvido, sino que responde al sentir unánime de la doctrina acerca de esta cuestión.”

En resumen, por lo tanto, al tratarse de varios proyectos que responden, cada uno de ellos, a necesidades diferentes que constituyen objetos contractuales diferenciados, no puede considerarse que *“se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación”*.

1.2.3 Adquisición recurrente de material de laboratorio por valor de 297.149 euros a diferentes proveedores mediante adjudicación directa

Sigue la Observación núm. 14 manifestando lo siguiente:

“2.3.2.6.: El ICFO hizo compras recurrentes de material de laboratorio no inventariable de pequeños importes a ocho proveedores por 297.149€. Estas compras las realizan los investigadores de forma directa, sin que existan contratos o acuerdos marco con los proveedores.”

En concreto, la Sindicatura se refiere a los siguientes suministros efectuados durante el ejercicio 2017:

VWR International Eurolab, SL	44.716,95
Fiberoptic Systems Inc	43.565,63
Fisher Scientific, SL	39.734,04
Farnell Components, SL	36.271,26
Sinerges Tecmon, SA	34.698,70
Lasing, SA	34.241,58
Sigma-Aldrich Química, SL	33.356,83
Kurt J. Lesko Company, Ltd	30.564,50
TOTAL	297.149,49

Se trata de compras de material de laboratorio para investigación de un notable nivel técnico y muy específico. Dada la naturaleza de los proyectos de investigación que son adjudicados a entidades como el ICFO, para cada proyecto de investigación se adquirieron una serie de materiales que solo se podían destinar al objeto del proyecto de investigación en cuestión. **No se trata, pues, de compras genéricas para necesidades recurrentes y transversales, sino que cada una de las compras respondía a proyectos diferenciados. En cada proyecto se adquirieron materiales técnicos que, en ningún caso, superaban el máximo de 50.000 euros establecidos para la contratación menor, ni en su conjunto ni en relación con cada proveedor.**

Así, de conformidad con lo que ya se ha expuesto, cada una de las compras a las que se refiere la Sindicatura en este apartado responde a una necesidad diferenciada. Por lo tanto, **no nos encontramos ante un fraccionamiento del objeto del contrato – al tratarse de objetos diferentes– sino contratos claramente independientes entre sí.** Considerando lo anterior, **la adjudicación directa no requiere la tramitación de un procedimiento que tenga como resultado un contrato escrito (artículo 111 del TRLCSP y artículos 118.3 y 63.4 de la LCSP), razón por la cual en la mayoría de adquisiciones no se formalizó ningún contrato por escrito.**

Finalmente, queremos enfatizar que, no obstante lo anterior, como muestra del proceder de la entidad, con la finalidad de aumentar la concurrencia, el ICFO ha licitado, para los ejercicios correspondientes a los años 2018 y 2019, de acuerdo con la nueva Ley de Contratos del Sector Público vigente desde el 09/03/2018, varios acuerdos marco para la adquisición de material de laboratorio técnico para diferentes proyectos.

Como se desprende de la información publicada en el perfil del contratante de la entidad en relación con dichos acuerdos marco, se trata de materiales técnicamente muy específicos. En este sentido, se puede poner como ejemplo el Acuerdo marco para la homologación de proveedores para el *“Suministro y posterior mantenimiento de material óptico, optomecánico, de nanoposicionamiento, así como pequeños láseres y sus accesorios”*, con núm. de expediente 2018.SU.023. En la descripción de los lotes del acuerdo marco, se relacionan los bienes a suministrar de la siguiente forma -apartado quinto del pliego de prescripciones técnicas-:

<p>LOTE 1: Suministro y mantenimiento de material optométrico y óptico.</p> <p>CPV: 3800000-5; 38516000-5; 38600000-1; 38636000-2:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Linear Translation Stages; Rotation and Tilt Stages; Fiber Alignment and Coupling Stages; Actuators and Adjusters; Hexapods; Motion Controllers. - Optical Mounts; Optical Post Assemblies; Bases & Brackets; Optical Rails; Beam Routing; Lab Supplies. - Optical Lenses; Optical Mirrors; Optical Filters; Beamsplitters; Polarization Optics; Diffraction Gratings; Optical Systems; Optical Windows; Prisms; Fiber Optics; Optic Lab Supplies; Optic Sets. - Optical Tables; Optical Workstations; Vibration Isolators; Table Top Isolation Platforms; Optical Breadboards.
--	--

<p>LOTE 2: Suministro y mantenimiento de material relativo a láser y sus accesorios.</p> <p>CPV:38636100-3; 42610000-5</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Lasers; Incoherent Light Sources; Laser Diode Control; Light Source Accessories; Laser Diode Test Systems; Light Source Components - Optical Meters; Optical Sensors; Optical Receivers; Spectroscopy Instruments; Laser Beam Characterization. - Industrial CO2 and CO Lasers; Industrial Fiber & Diode Lasers; Rofin Industrial Systems & Solutions; Industrial Laser Machines & Systems; CW Solid-State Lasers; Diode Lasers. - Diode-Pumped Solid-State Lasers; Excimer Lasers & UV Beam Delivery; Ion Lasers for Industry & Science; Laser Diode Modules; Industrial Ultra Short-Pulse Lasers. - Industrial Nanosecond Lasers; Ultrafast Lasers for Science; Nufern Optical Fibers; Ondax Optoskand Beam Delivery Components; Tinsley Custom Optics; Laser Measurement.
--	--

1.2.4 Servicios de mantenimiento del sistema de climatización y ventilación

“El ICFO tenía suscrito un contrato de mantenimiento del sistema de climatización y ventilación con un precio fijo de 42.500€ y un precio variable de hasta 20.400€. El importe variable facturado en 2017 fue de 56.458€.”

Por lo que respecta al contrato de sistema de climatización y ventilación, la desviación del importe variable ha provocado un exceso que supera el máximo de 20.400 Euros previsto en el contrato como precio variable. Este exceso en el importe corresponde a la satisfacción de necesidades que surgieron durante la ejecución del contrato de modo imprevisible y que no estaban previstas y eran urgentes de solucionar por la actividad del ICFO. Estos reajustes en el importe resultaron, pues, inevitables para el ICFO a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. A pesar de lo anterior, la situación ha sido corregida mediante una nueva licitación en la que se han calibrado los importes del contrato adecuándolos a las necesidades reales y actuales, encontrándose esta incidencia, pues, regularizada a día de hoy.

1.2.5 Servicios de transporte de personal y suministro de gases

“El ICFO contrató de forma directa el servicio de transporte en autocar de su personal, con un gasto en 2017 de 106.498€ y el suministro de gases con un gasto en 2017 de 194.387€. A partir del 1 de diciembre de 2017 entró en vigor un nuevo contrato para el transporte del personal, adjudicado por procedimiento abierto. En el año 2018 el ICFO se adhirió al acuerdo marco para la homologación de proveedores para el suministro de gases adjudicado por el Consorcio de Servicios Universitarios de Cataluña.”

Ya hemos regularizado la situación, tanto en lo que respecta a las contrataciones de servicios de transporte de personal como de suministro de gases. Así, mediante las licitaciones a las cuales se refiere la Sindicatura en este apartado, el ICFO ha garantizado la contratación de los servicios y suministros de referencia en las oportunas condiciones de publicidad, transparencia y garantía de la concurrencia.

1.2.6 Gastos en concepto de formación por valor de 29.766 euros

“El gasto registrado en concepto de formación fue de 29.766€. Adicionalmente se registraron como gastos varios en vez de como formación 27.200€ por un curso de formación de un trabajador. El ICFO no tenía ninguna normativa ni procedimiento interno en materia de formación.”

Al ser el importe inferior a los umbrales de contratación menor, no era necesaria la tramitación de ningún expediente específico, ni la prestación en cuestión debía ampararse en ninguna clase de normativa interna en materia de formación. **La adjudicación ha seguido los trámites previstos para la contratación menor y, por lo tanto, la prestación se contrató de forma válida.**

1.2.7 Cantidades abonadas erróneamente consideradas en concepto de dietas

“El ICFO abonó 851€ a un perceptor en concepto de dietas por una comida de cuatro personas en un restaurante de lujo y 357€ por otra comida de tres personas. La normativa interna del ICFO no prevé este tipo de gastos y establece un importe de 19€ para las dietas de manutención en territorio nacional.”

Contrariamente a lo que parece sugerir la Sindicatura, **dichos importes no corresponden a dietas ordinarias sujetas a la normativa de dietas de manutención**, sino que corresponden a dos acontecimientos extraordinarios, que se produjeron en el marco de contratos con empresas privadas con las que se realiza transferencia de tecnología. Por lo tanto, los gastos no tienen consideración de dieta sino de gastos de representación, que no superaron los límites de contratación menor. Además, los gastos fueron a cargo de los contratos financiados por las empresas privadas. Hay que dejar constancia, también, de que en ningún caso participó ningún directivo de la entidad en dichas actividades.

1.3 **OBSERVACIÓN 15:** *El ICFO adquirió algunos servicios sin formalizar un contrato con los proveedores (véanse los apartados 2.3.2.3 y 2.3.2.6).*

2.3.2.3.: Dentro del concepto Reparaciones y conservación, este gasto de Servicios comunitarios de 95.323€ corresponde a los importes facturados por Parc Mediterrani de la Tecnologia, SL, sociedad participada por la UPC en un 99,91%, en función de la superficie ocupada por el ICFO. No existe ningún documento formalizado entre las partes que regule los servicios incluidos y los importes facturados

Debemos recordar que el ICFO se encuentra ubicado en el Parque Mediterráneo de la Tecnología (avenida Carl Friedrich Gauss, 3, 08860 Castelldefels, Barcelona), gestionado por la Universidad Politécnica de Cataluña (en adelante, “UPC”). La sociedad encargada de la gestión del recinto donde se encuentra el ICFO es “Parc Mediterrani de la Tecnologia, SL”, participada prácticamente de modo íntegro por la UPC, la cual es miembro del Patronato del ICFO, cuyo objeto social prevé “*la prestación de servicios de gestión y mantenimiento de los terrenos ubicados en el Parque, teniendo la responsabilidad de la gestión de los servicios comunes (jardinería, aparcamiento, vigilancia, etc.) sin ánimo de lucro dentro del recinto*”. Considerando el

referido objeto social, únicamente pueden ser ejecutadas por Parc Mediterrani de la Tecnologia, SL y, por lo tanto, el ICFO, como miembro y ubicado en el Parque Mediterráneo de la Tecnología, **únicamente puede contratar con esta sociedad las prestaciones y el mantenimiento cuyos gastos son controvertidos, motivo por el que no se tramitó ninguna licitación ni se formalizó ningún contrato.**

1.4 **OBSERVACIÓN 16:** *En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el ICFO actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.6).*

1.4.1 Contratos y TRLCSP

Con carácter previo a analizar las observaciones que se recogen en este apartado del proyecto de informe de la Sindicatura en relación con algunos de los contratos celebrados por el ICFO, consideramos que es necesario hacer referencia a la cuestión relativa al nivel de sujeción de esta entidad al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

La Sindicatura considera que, a efectos de la normativa de contratación pública, el ICFO ostenta la consideración de Administración Pública, aunque también indica que *“No obstante lo anterior, la fiscalización de la contratación administrativa y las observaciones que de ella se derivan están realizadas bajo el criterio de considerar al ICFO poder adjudicador no administración pública.”*

Sin perjuicio de que el criterio de la Sindicatura ha sido el de considerar al ICFO como poder adjudicador no Administración pública en cuanto a las contrataciones que han sido objeto de revisión, se considera necesario poner de manifiesto que esta entidad debe ser cualificada a efectos de la sujeción al TRLCSP, como un poder adjudicador no Administración también en lo referente a las contrataciones que se han formalizado hasta la actualidad y también para aquellos contratos que se lleven a cabo en el futuro.

Así, el ICFO no puede ser considerado Administración pública al no poder ser incluido dentro de ninguna de las categorías establecidas en el artículo 3.2. del TRLCSP, a pesar de lo manifestado por la Sindicatura. Más bien, el ICFO debe ser catalogado como un poder adjudicador no administración pública al encontrarse integrado dentro de la letra b) del artículo 3.3 del TRLCSP. Por este motivo debe ser este el nivel de sujeción al que se deben someter las contrataciones que ha llevado a cabo y aquellas que celebre esta entidad en un futuro.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña emitió el informe 3/2009 de 28 de mayo, al que se refiere la Sindicatura, según el cual se podría concluir que las Fundaciones del sector público podían ser cualificadas como Administración Pública a efectos de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, con fecha 6 de junio de 2013 la Junta Consultiva emitió el Informe 7/2013 de 6 de junio, en el que se formulan una serie de precisiones y concreciones respecto a su anterior Informe 3/2009.

En el informe 7/2013 de 6 de junio, la Junta Consultiva cree conveniente *“introducir algunos matices y concreciones en relación con el grado de sujeción al TRLCSP de las Fundaciones que forman parte del sector público a efectos del TRLCSP”*. Este cambio en la doctrina diferenció los tipos de fundaciones del sector público y su grado de sujeción al TRLCSP.

En este sentido, las fundaciones pueden integrarse en el sector público a efectos del TRLCSP si se pueden incluir en algunas de las categorías establecidas en las letras f) o h) del artículo 3.1.

La categoría específica (la del artículo 3.1.f) se corresponde con la definición de las fundaciones del sector público estatal contenida en el artículo 44 de la Ley 50/2002 (y antes en el libro tercero del código civil de Cataluña). Estas fundaciones no pueden ejercer potestades públicas, lo que es coherente con su carácter de entidades de derecho privado. No son organismos públicos ni entes públicos de otra naturaleza ni asumen competencias administrativas. Se limitan a llevar a cabo actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras. Son creadas por entes del sector público en ejercicio de su derecho fundacional. Otra tipología de fundaciones son las que no responden a la definición de fundaciones del sector público y son equiparables a los organismos públicos. Son entes de carácter público creados, no en ejercicio del derecho privado de fundación, sino en ejercicio de la potestad de autoorganización administrativa. Son entes públicos instrumentales de una administración que adoptan la forma institucional de la fundación. Esta tipología de fundaciones puede formar parte del sector público según la categoría del artículo 3.1.h) si concurren las circunstancias de ese artículo.

Una vez establecida esta distinción entre fundaciones del sector público, procedemos a determinar el respectivo grado de sujeción al TRLCSP, a partir de lo que establecen los artículos 3.2.e) (administración pública) o 3.3.b) (poder adjudicador no administración pública). De acuerdo con estas premisas, el informe 7/2013 concluye lo siguiente:

- **Las fundaciones del artículo 3.1.f) no tienen la consideración de administración pública a efectos del TRLCSP porque no cumplen con el primero de los requisitos que establece el artículo 3.2.e) de ser *“entidad de derecho público”*.**
- Las fundaciones del artículo 3.1.h) del TRLCSP pueden ser administración pública, poder adjudicador no administración pública o entidad del sector público no poder adjudicador en función de si la misma puede ser ubicada en el apartado 2 o 3 del artículo 3 del TRLCSP.
- Por lo tanto, la eventual consideración de administración pública a efectos del TRLCSP queda limitada a la incardinación de la fundación del sector público en el supuesto del artículo 3.2.e).

Por otro lado, si la fundación no se puede considerar integrada dentro del artículo 3.2.e) del TRLCSP no puede ser considerada administración pública (página 10 del Informe 7/2013 de la Junta Consultiva).

El elemento esencial que hay que destacar del régimen jurídico del ICFO es que, tanto si se tienen en cuenta las aportaciones realizadas para su constitución como el

patrimonio fundacional, así como su control y gobierno, se puede concluir que nos encontramos ante una entidad del sector público a efectos del TRLCSP. Se puede incluir en las letras f) o h) del artículo 3.1 del TRLCSP.

Una vez se ha afirmado que estamos ante una entidad del sector público, para determinar su grado de sujeción al TRLCSP, es decir, si se debe considerar Administración Pública o Poder Adjudicador No Administración Pública, lo que hay que determinar, de acuerdo con el Informe 7/2013 de la Junta Consultiva, es si estamos ante un ente de derecho público o de derecho privado. Es evidente **que el ICFO es un ente del sector público, que ha sido creado en aplicación de la normativa fundacional y no es un ente de derecho público. El ICFO es una fundación de régimen privado** que no ha sido creada de acuerdo con leyes sectoriales específicas a fin de atribuir al nuevo ente el ejercicio de competencias administrativas.

Por consiguiente, **si no es un ente de derecho público no puede formar parte del supuesto normativo contemplado en el artículo 3.2.e) y, por lo tanto, el ICFO se debe considerar (aplicando el criterio del Informe de la Junta Consultiva) como poder adjudicador no Administración Pública**, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.3.b) del mismo TRLCSP.

1.4.2 Comentario de Sindicatura: “En los expedientes 1 y 3 no se justificó la no división en lotes de los contratos, y se incumplió, por lo tanto, el artículo 5 del Decreto ley 3/2016.”

En este sentido, de conformidad con lo que se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente escrito, la normativa de aplicación a los referidos expedientes es el TRLCSP, no la actualmente vigente LCSP. Por lo tanto, hay que poner en relieve que el ICFO tramitó los expedientes 1 y 3 siguiendo los requerimientos del TRLCSP, el cual no establece la necesidad de justificar la no división en lotes en los procedimientos de contratación. Así, la LCSP sí establece expresamente en su artículo 99 la obligatoriedad de esta justificación:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.”

Ello no obstante, el TRLCSP preveía en su artículo 86 la necesidad de justificar la división en lotes del contrato, no su ausencia de división *“Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes”*. El régimen de la justificación de la división en lotes del TRLCSP era, pues, inverso al de la LCSP.

En definitiva, **no se justificó la no división en lotes en los expedientes de referencia al haberse tramitado siguiendo la normativa en materia de contratación de aplicación, el TRLCSP**, el cual no establecía la necesidad de dicha justificación.

1.4.3 Comentario de Sindicatura: “El pliego de cláusulas del expediente 5 preveía que el plazo de ejecución fuese como máximo de nueve meses desde la emisión de la orden de compra. No obstante, el contrato formalizado el 14 de marzo de 2018 estableció el plazo en doce meses. El 31 de enero de 2019 se emitió un informe justificativo del retraso en el suministro para dotar el equipamiento de mayor tecnología sin modificar las condiciones económicas.”

Como se indica por parte de la Sindicatura, la contradicción entre el plazo de ejecución del contrato establecido en el pliego que rige el expediente y el previsto en el contrato formalizado encuentra su explicación en la modificación del plazo de entrega, debidamente justificada mediante el informe de fecha 31 de enero de 2019.

Esta modificación resultó necesaria puesto que el órgano de contratación percibió de modo sobrevenido la insuficiencia del plazo inicialmente previsto a fin de ejecutar el contrato de forma correcta, considerando la complejidad técnica de los bienes a suministrar. Además, tal y como consta en dicho informe de 31 de enero de 2019, el retraso permitió la inclusión de ciertas mejoras tecnológicas en los equipamientos que solo se pudieron aplicar después de la formalización del contrato. Estas mejoras no supusieron un aumento del precio de los suministros. Finalmente, se debe destacar que este cambio sobre el plazo de entrega inicial no supuso una afectación sobre la concurrencia y la igualdad de trato entre licitadores, puesto que durante la licitación del contrato de referencia solo presentó oferta el adjudicatario. Por otro lado, el plazo de entrega no fue objeto de valoración, tal y como se desprende del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

1.4.4 Comentario de Sindicatura: “En el expediente 3 se incluyeron como mejoras disponer del certificado ISO (1 punto) y la capacidad de gestión (1 punto). Disponer del certificado ISO se puede incluir como criterio de solvencia, pero no como criterio de adjudicación, mientras que la capacidad de gestión no cumple con los requisitos de relación directa con el objeto del contrato y motivación adecuada. No obstante, estos criterios no fueron decisivos en la adjudicación del contrato.”

Si bien es cierto que, anteriormente, la doctrina de los tribunales administrativos en materia de contratación determinaba de forma expresa que los certificados ISO debían exigirse solo como criterio de solvencia y no valorables como criterio de adjudicación, esta doctrina se ha visto modificada actualmente, considerando los últimos pronunciamientos al respecto de los tribunales.

En este sentido, podemos citar la reciente Resolución 786/2019, de 11 de julio de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con el siguiente tenor:

“la evolución del ordenamiento de la Unión Europea y, en especial, la de la nueva Ley 9/2017 en materia de contratación pública, ha determinado la necesidad de matizar la doctrina de este Tribunal sobre la cuestión controvertida, en concreto sobre la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado ISO no solamente como criterio de solvencia empresarial sino también como criterio de adjudicación. Ahora bien, para que pueda admitirse la exigencia de estos certificados como criterio de adjudicación, es necesario que claramente vinculados con el objeto del contrato”

A su vez, la Resolución define dicha vinculación al objeto del contrato como sigue:

“tales criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato; entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas., (...) la apreciación como criterio de adjudicación debe hacer directa referencia a la prestación contratada y, por lo tanto, manifestarse ya en el proceso de prestación del servicio”

En el caso del expediente fiscalizado, el certificado ISO exigido tiene una clara traducción en la prestación del servicio contratante, al tratarse de un certificado de mejora en la gestión y, por lo tanto, en los términos de la Resolución, esta vinculación con el objeto del contrato se da claramente, en la medida en que el certificado exigido *“evalúa la buena praxis medioambiental en el proceso de fabricación, producción y transporte del producto”* que se adquirió, *“lo que está inscrito en el ciclo de la vida del mismo”*.

Por lo tanto, el certificado ISO exigido para el expediente fiscalizado era valorable como criterio de adjudicación según la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, al encontrarse claramente relacionado con el objeto del contrato.

SEGUNDA.- ALEGACIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA EN MATERIA CONTABLE

La Gerencia del Instituto ha analizado las observaciones y, asesorada por los Servicios Jurídicos de la entidad, les da las respuestas que se elaboran a continuación:

- 2.1 OBSERVACIÓN 12:** *Como consecuencia de la normativa establecida, el gasto de personal del ICFO no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones son abonadas por la entidad de donde procede (mayoritariamente ICREA y UPC) (véanse los apartados 2.3.1.3 y 2.3.1.4).*

El motivo por el que el ICFO no registra en su contabilidad los salarios del personal adscrito ICREA y UPC es que **no se trata en ningún caso de personal en nómina del ICFO.**

El Plan General de Contabilidad establece lo siguiente:

64. gastos de personal:

Son retribuciones al personal, sea cual sea la forma o el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la seguridad social a cargo de la entidad y los demás gastos de carácter social.

640. sueldos y salarios

641. indemnizaciones

642. seguridad social a cargo de la entidad

*643. retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida **

*644. retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida **

6440. contribuciones anuales

6442. otros costes

649. otros gastos sociales

Puesto que, para el ICFO, **no es una retribución a su personal** (al no satisfacer ICFO el pago de estas nóminas), no se registran estos importes en su contabilidad. El ICFO ha seguido y sigue escrupulosamente los principios contables fijados por el Plan General Contable.

Así pues, la inclusión de este gasto en la Contabilidad, que en caso de llevarse a cabo sería en contra de las normas contables, alteraría los gastos generales del ICFO, y podría suponer que el ICFO se beneficiase de unos salarios que realmente no satisface. Así pues, como es de suponer, el ICFO no ha incluido nunca los gastos de referencia en la Contabilidad.

2.2 OBSERVACIÓN 13: *El ICFO amortiza sus edificios en un plazo de cincuenta años, superior al de la duración del derecho de superficie sobre los terrenos en los que se han construido (véase el apartado 2.3.2.2).*

Con fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó el Real Decreto 259/2008, por el que se aprobó el nuevo Plan de Contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, que entró en vigor el día 1 de enero de 2009 y es de obligatoria aplicación para los ejercicios iniciados a partir de esta fecha. La Fundación ICFO ha aplicado el nuevo Plan General Contable (PGC) en la fecha indicada.

El ICFO amortiza sus edificios en un plazo de 50 años (es decir, al 2% lineal), basándose en las siguientes consideraciones:

- las amortizaciones se deben calcular sobre la vida útil técnica de un bien y sobre el valor residual del mismo. El considerar una duración de un bien de 30 años supondría un aumento de la amortización, pero el aumento de su valor residual reduciría su amortización; ambos efectos se compensarían.
- 50 años es una vida útil habitual en el caso de edificios civiles de carácter administrativo.
- dada la calidad de la construcción de los edificios del ICFO, una vida útil de 50 años está totalmente asegurada.
- teniendo en cuenta que los derechos de superficie están reconocidos y firmados por una duración inicial de 30 años, prorrogables a 75 años, según las escrituras de constitución firmadas y lo que consta en el registro de la propiedad.

Así pues, de acuerdo con los auditores externos que auditan las cuentas del ICFO anualmente, se tomó la decisión de registrar los porcentajes de amortización que fija el Plan General Contable (2%, en 50 años) ya que la probabilidad de renovación es muy alta y refleja mejor la imagen fiel de la entidad.

Teniendo presente que en el Plan Contable actualmente en vigor, prevalece **el fondo sobre la forma**, se entiende, y seguimos entendiendo, que la duración real de los derechos de superficie según contrato será de 75 años, y por este motivo se sitúa en una vida útil, entre la vida mínima de un edificio que, recogida en las tablas de amortización actuales vigentes es de 33 años y la duración esperada del derecho de superficie según el contrato, que es de 75 años (es decir, situar la amortización en 50 años).

Para reforzar la práctica seguida por la entidad hay que subrayar que la *Ley de Impuestos de Sociedades*, de la Agencia Tributaria española, a la cual el ICFO está su-

jeto (y presenta anualmente la correspondiente declaración de impuestos), **fija como coeficiente de amortización lineal por obra civil un máximo del 2%**. Si atendiéramos a lo que propone la observación mencionada por la Sindicatura, estaríamos aplicando un coeficiente superior al máximo establecido por la misma Agencia tributaria.

La siguiente tabla es la de coeficientes extraída de la misma Agencia Tributaria:

Tabla de coeficientes de amortización lineal		
Tipo de elemento	Coeficiente lineal máximo	Periodo de años máximo
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombros	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transportes y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Barcos, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y bienes		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros utensilios	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, vídeos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	

TERCERA.- ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA EN MATERIA DE PERSONAL

3.1 OBSERVACIÓN 5: *El ICFO no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del que quedaba expresamente excluido. Tampoco tenía tablas salariales aprobadas que incluyeran los importes de los diferentes conceptos salariales de cada categoría laboral (véanse los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2).*

3.1.1 Convenio laboral

El ICFO nació como una fundación privada en el año 2002, de acuerdo con lo que dicen las escrituras de constitución firmadas ante notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña, Sr. D. Juan-José Lépez Burniol con fecha de 6 de marzo de 2002:

“La Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña, aquí debidamente representadas, CONSTITUYEN una Fundación llamada “FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUT DE CIÈNCIES FOTÒNIQUES” (sujeta a la legislación de la Generalidad de Cataluña)”

y según el Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 4 de diciembre de 2001, por el que se autoriza su constitución y en el que se hace constar

“es voluntad de la Generalidad de Cataluña, bajo la figura jurídica de una fundación privada, al amparo de la Ley 5/2001, de fundaciones, la creación y la implementación en Cataluña de un centro de investigación en el ámbito de las Ciencias de la Luz, que se convierta en un centro de investigación internacional en el desarrollo de la investigación y la docencia en fotónica.”

El ICFO como fundación privada que era al constituirse, firmó su primer contrato laboral en mayo de 2002. En ese momento el convenio colectivo que recogía mejor la situación del ICFO, como fundación privada de investigación, y al que se adscribió con motivo del primer contrato laboral era el de “X Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación”, aprobado en el año 2000 y que exponía lo siguiente:

“El presente Convenio afecta a todo el personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en Centros de Educación Universitaria y de Investigación sin finalidad de lucro, que no sean de titularidad pública.”

Aquí pues, el “X Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación” pasó a ser el convenio colectivo de referencia para los contratos laborales firmados en el ICFO.

Con motivo de la promulgación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas y posterior modificación mediante la Ley 7/2012, de 15 de junio, **el ICFO pasó a ser una fundación del sector público**. El XIII Convenio colectivo vigente en el año 2017 (publicado en el BOE núm.

174 de 21 de julio de 2012) y al cual se refiere la observación 5, es la continuación del convenio X mencionado.

Adscribirse a otro convenio colectivo suponía un cambio sustancial en los contratos laborales vigentes firmados entre el ICFO y sus trabajadores, que a fecha del año 2017 ya era un número considerable. En este sentido, se debe hacer notar que el ICFO no puede decidir unilateralmente desvincularse de un convenio colectivo, en base al cual ha referenciado sus contratos laborales firmados con sus trabajadores.

3.1.2 Tablas salariales

La definición detallada y exhaustiva de las categorías de personal de investigación del ICFO y las correspondientes tablas salariales **está disponible y en vigor desde la creación de la entidad, en el año 2002**, y ha tenido continuas actualizaciones aprobadas por los sucesivos Patronatos. La actualización asociada a la versión número XXXI del correspondiente documento fue aprobada por el Patronato de la fundación el día 16 de junio de 2017. Desde entonces se han producido actualizaciones adicionales, motivadas por cambios normativos promovidos por entidades externas o por necesidades internas. La versión actual de las tablas salariales fue aprobada por el Patronato en la sesión de 18 de junio de 2019.

Las tablas salariales prevén unas remuneraciones base bien estandarizadas para todas las categorías de personal, con una variabilidad asociada a parámetros objetivos y como consecuencia de rigurosas evaluaciones de diversa naturaleza. Por ejemplo, los jefes de grupo de investigación del Instituto son evaluados periódicamente por el Director con el asesoramiento de comisiones de expertos internacionales nombrados para esta función. Como resultado de las evaluaciones, los sueldos base pueden tener variaciones siguiendo un esquema similar al que se aplica a los Research Professors de la ICREA. Se evalúan 10 ejes de actividades, que cubren contribuciones en actividades de investigación, formación y transferencia, entre otras. En paralelo, el personal puede recibir las retribuciones variables previstas en la legislación vigente para personal de Universidades y entidades de investigación, en los términos establecidos por el Patronato del ICFO en el documento "*Normativa ICFO Overheads y de Retribuciones con Cargo a Actividades Externas*" y también en el documento "*Normativa ICFO de Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de Explotación Industrial y Comercial de Resultados de la Investigación*", citado en el propio proyecto de informe de Sindicatura.

Estas normativas son de aplicación a todo el personal de la entidad, según corresponda.

3.2 **OBSERVACIÓN 6:** *El ICFO no tenía ninguna normativa ni procedimiento interno en materia de formación de su personal (véase el apartado 2.3.2.6).*

El Instituto dispone desde su creación, en el año 2002, **de programas de formación amplios y bien documentados** que cubren a todo su personal de investigación, desde estudiantes predoctorales de toda clase hasta investigadores postdoctorales, todos los que, en el ICFO, son considerados personal en formación. Los programas, normativas y procedimientos correspondientes están elaborados por varias Comisiones,

nombradas por la Dirección de la entidad y que reportan a la misma, que se reúnen periódicamente y proponen mejoras continuas.

El Instituto gestiona directamente el programa de formación del personal predoctoral, que constituye el Programa de Doctorado de Fotónica de la Universidad Politécnica de Cataluña, y que en su momento fue sometido a evaluación de AQU Cataluña. Además, dispone desde el año 2006 de varios programas formativos específicos, llamados ICFO+, que incluyen varias actividades formativas para el personal del Instituto que se realizan de forma periódica y regular.

Todos los programas tienen normativa propia bien establecida y documentada. También se realizan actividades de formación periódicas para el personal de Gerencia.

3.3 OBSERVACIÓN 7: *El documento Definición de los grupos de personal de gerencia fue aprobado por la Dirección del ICFO en el año 2015, pero no fue aprobado por el Patronato hasta junio de 2019. Por otro lado, este documento fija los niveles mínimos de retribución, pero no los niveles máximos, lo que posibilita un grado de discrecionalidad excesivo en el establecimiento de las retribuciones (véanse los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2).*

El trabajo “Definición Grupos personal de Gerencia” es un documento de uso interno de la Gerencia de la entidad, que esta elaboró con la finalidad de adecuar y actualizar la normativa de categorías laborales existentes en las diversas Unidades de Gerencia con motivo de la entrada en vigor de la reforma laboral operada en el año 2012. Esta reforma laboral **dejó de utilizar el término de categoría laboral** para clasificar a los trabajadores y para determinar su cotización, y que en cambio pasaron a encuadrarse en base al **grupo profesional** (Capítulo III del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero).

El documento se titula “*Definición grupos personal de Gerencia-ICFO*” de acuerdo con el artículo 8, apartado 4) de dicho Real Decreto Ley, que expone:

*“Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente de alguna de ellas.
(...)”*

El documento fue acordado por Gerencia con cada uno de los trabajadores de forma personalizada, y establece los nuevos grupos profesionales con los niveles de retribución a partir de los que se valoran y licitan las posiciones y puestos de trabajo. El grupo profesional es un concepto que no tiene nada que ver con el nivel de estudios del que se tiene una titulación, sino con el puesto de trabajo que efectivamente se ejerce.

Una versión reducida del documento, con los elementos esenciales del mismo, pasó a formar parte del documento oficial “*Regulación interna de retribuciones y contratación del personal del ICFO*”, que fue aprobado por el Patronato en la sesión de 18 de junio de 2019.

CUARTA.- ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA EN MATERIA DE PLAN ESTRATÉGICO Y CONTRATO PROGRAMA

- 4.1 **OBSERVACIÓN 2:** El Plan estratégico vigente en el ejercicio 2017 no había sido aprobado formalmente por el Patronato (véase el apartado 1.2.2).

El Plan Estratégico institucional en vigor en el ICFO, ligado al correspondiente Contrato Programa con la Generalidad de Cataluña, es el que cubría el período 2008-2013. Los correspondientes documentos los aprobaron el Departamento correspondiente de la Generalidad (DIUE) y el Patronato del ICFO.

Desafortunadamente, a partir del año 2010 la Generalidad de Cataluña no pudo hacer frente a sus compromisos económicos adquiridos en el Contrato Programa y en consecuencia el Plan Estratégico institucional quedó pospuesto en el tiempo hasta que la Generalidad se pudiera hacer cargo de sus compromisos, situación en la que todavía nos encontramos. En paralelo, la entidad va ejecutando planes estratégicos científicos, asociados a proyectos financiados por entidades externas (Fundació Cellex, Fundació Mir-Puig, Programa Severo Ochoa, etc.).

- 4.2 **OBSERVACIÓN 3:** En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICFO y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).

El ICFO comparte plenamente esta observación y nos consta que el Departamento de adscripción del ICFO a la Generalidad de Cataluña durante el año 2017 también lo hacía. La no existencia de Contrato Programa en el año de referencia no es pues atribuible a ninguna de las dos organizaciones.

En virtud de todo lo anterior,

SOLICITO: que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas las anteriores alegaciones, las estime y las incorpore al informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la fiscalización de la actividad de la Fundació Institut de Ciències Fotòniques.

Castelldefels, a 30 de octubre de 2019

Firma

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación 1.4.4 se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en la nota al pie de la página correspondiente.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

